

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00037/INFOEM/IP/RR/2012 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El quince (15) de noviembre de dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio 00371/SEDUVI/IP/A/2011 y que señala lo siguiente:

SOLICITO POR ESTA VIA LOS 2 EXPEDIENTES COMPLETOS SIN PLANOS DE LAS LOTIFICACIONES EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL LAPSO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 Y SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS MISMOS DOCUMENTOS CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 70 BIS DEL CODIGO FINANCIERO RESPECTIVO. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

2. El seis (6) de diciembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN RESPECTO AL LLENADO DEL RECIBO DE PAGO O RESPECTO A LA RESPUESTA QUE SE LE ESTÁ OTORGANDO FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11. (Sic)



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
5 de diciembre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 15 de noviembre del 2011, registrada con el número de solicitud 00371/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00371/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "POR ESTA VIA LOS 2 EXPEDIENTES COMPLETOS SIN PLANOS DE LAS LOTIFICACIONES EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL LAPSO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 Y SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS MISMOS DOCUMENTOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO RESPECTIVO"

En relación a lo anterior le comento que del mes de julio a diciembre del 2010, esta Dirección General de Operación Urbana autorizó a través de la Dirección Regional Valle de Toluca, 2 lotificaciones en condominio en el municipio de Toluca, las cuales fueron autorizadas a la C. Nancy Torres Pérez en fecha 7 de septiembre del 2010 y a Inmobiliaria CAPSA, S.A. de C.V. en fecha 20 de septiembre del 2010.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados; por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Para efectos de proporcionar la información vía SICOSIEM estos expedientes suman un total de 340 hojas, que deben ser escaneadas por el área que emite las autorizaciones, no contando la dependencia con los recursos técnicos y humanos para llevar a cabo este trabajo, ya que implica que debe dejar de atenderse las actividades sustantivas del área para atender esta petición.

Por tal motivo, ponemos a disposición del solicitante los expedientes referidos para su consulta IN SITU, la cual podrá realizar en el archivo de la Residencia Local Toluca, ubicada en Independencia Poniente no. 106, Tercer Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro, en Toluca, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.



**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Para la emisión de las copias simples que se solicitan de estos mismos expedientes le comento que están integrados por 71 hojas el autorizado el 7 de septiembre del 2010 y por 226 hojas el autorizado el 20 de septiembre de 2010, por lo que para estar en posibilidad de emitir las copias simples que se requieren, es necesario que el interesado realice de manera previa el pago de \$ 7,451.00 por concepto de derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante aclarar que en el Código Financiero del Estado de México y Municipio está establecido, en la Sección Cuarta, Artículo 94, el monto a cobrar de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, siendo una disposición legal a la que debemos sujetarnos, por lo que no es procedente establecer el pago de derechos por la emisión de las copias simples solicitadas, en el artículo 70 Bis aludido, ya que este artículo es usado por todas aquellas dependencias que no tengan establecidas sus tarifas dentro del mencionado Código Financiero.

Sin otro particular quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

JORGE AGISS VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



GOBIERNO EN TRABAJO Y CRODA
enGRANDE

224006000/712/2011
Metepéc, Estado de México; a
06 de diciembre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano

[REDACTED]
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha quince de noviembre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00371/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado y en copia simple, la siguiente información:

"SOLICITO POR ESTA VIA LOS 2 EXPEDIENTES COMPLETOS SIN PLANOS DE LAS LOTIFICACIONES EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL LAPSO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 Y SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS MISMOS DOCUMENTOS CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 70 BIS DEL CODIGO FINANCIERO RESPECTIVO." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; C. Jorge Agiss Valenzuela; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Dirección General de Operación Urbana

...

En relación a lo anterior le comento que del mes de julio a diciembre del 2010, esta Dirección General de Operación Urbana autorizó a través de la Dirección Regional Valle de Toluca, 2 lotificaciones en condominio en el municipio de Toluca, las cuales fueron autorizadas a la C. Nancy Torres Pérez en fecha 7 de septiembre del 2010 y a Inmobiliaria CAPSA, S.A. de C.V. en fecha 20 de septiembre del 2010.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 78, QTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CP. 52140. TEL: (01) 52 57 11 11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Para efectos de proporcionar la información vía SICOSIEM estos expedientes suman un total de 340 hojas, que deben ser escaneadas por el área que emite las autorizaciones, no contando la dependencia con los recursos técnicos y humanos para llevar a cabo este trabajo, ya que implica que debe dejar de atenderse las actividades sustantivas del área para atender esta petición.

Por tal motivo, ponemos a disposición del solicitante los expedientes referidos para su consulta IN SITU, la cual podrá realizar en el archivo de la Residencia Local Toluca, ubicada en Independencia Poniente no. 106, Tercer Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro, en Toluca, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Para la emisión de las copias simples que se solicitan de estos mismos expedientes le comento que están integrados por 71 hojas el autorizado el 7 de septiembre del 2010 y por 226 hojas el autorizado el 20 de septiembre de 2010, por lo que para estar en posibilidad de emitir las copias simples que se requieren, es necesario que el interesado realice de manera previa el pago de \$ 7,451.00 por concepto de derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante aclarar que en el Código Financiero del Estado de México y Municipio está establecido, en la Sección Cuarta, Artículo 94, el monto a cobrar de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, siendo una disposición legal a la que debemos sujetarnos, por lo que no es procedente establecer el pago de derechos por la emisión de las copias simples solicitadas, en el artículo 70 Bis aludido, ya que este artículo es usado por todas aquellas dependencias que no tengan establecidas sus tarifas dentro del mencionado Código Financiero.

Derivado de la respuesta que otorgó la Dirección General de Operación Urbana, se le hace de su conocimiento que dicha Dirección, no cuenta con los recursos técnicos y humanos para poner a su disposición la información a través del SICOSIEM, sin embargo, se pone a su disposición para su consulta IN SITU en las oficinas de la Residencia Local Toluca, ubicada en Independencia Poniente no. 106, Tercer Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro, en Toluca, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

De querer realizar dicha consulta deberá comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; para concertar una cita previa con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

En relación a las copias simples, se le hace de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, pone a su disposición 297 fojas en copias simples; asimismo, se le hace saber que el cobro de copias simples y certificadas se realizará de conformidad al 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Me permito informarle que el contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 106, COL. RANCHO SAN LORRIZO HERPÉTEC, ESTADO DE MÉXICO, CP. 51140. TEL: (01722) 275 79 11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento; situación que no aplica a la Secretaría de Desarrollo Urbano ya que desde antes que entrara en vigor la Ley de Transparencia, cuenta con un apartado específico de pago de derechos estatales en el Código Financiero del Estado de México y Municipios normado por el artículo 94 fracción II; el cual establece el pago de derechos que deberán cubrir los particulares por la reproducción de copias simples o certificadas.

A lo anterior, se informa que esta Secretaría no busca sorprender a los ciudadanos en el cobro de los derechos; simplemente se está apegando a la normatividad que le es aplicable y que está vigente.

Por lo tanto, para el cobro de copias simples y certificadas esta Secretaría aplicará el artículo 94 fracción II que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. \$51
- B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. \$25
- C). Por duplicado de cada plano. \$139
- D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. \$99

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

La copia certificada de estos documentos de conformidad al último párrafo de este artículo se cobrará al doble de las copias simples.

De conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios las copias simples se cobrarán de la siguiente forma: la primera foja se cobrará a \$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N) y por cada foja subsecuente se cobrará a \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N).

Por las 297 fojas en copias simples, que pone a disposición el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, es por la primera foja \$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N) y por las 296 fojas subsecuentes es de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N); dando un total de \$7,451.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



En caso de requerir copias simples:

- *Duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 1 hojas para que le de un monto de \$51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100M.N.).*
- *Duplicado existente archivo subsecuentes hojas simples (en este concepto deberá indicar el pago de 296 hojas para que le de un monto de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).*

Arrojando un gran total de \$7,451.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono y en los horarios ya mencionados; para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio. El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Av. Estado de México No. 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o de alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo /Minutario/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, QTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52146. TEL: 017222257811

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de enero de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: RESPUESTA DESFAVORABLE DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR INFORMACION VIA SICOSIEM, SIENDO ESTA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, RAZONABLEMENTE DIGITALIZABLE, Y PRETENDE COBRARME UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA.

Motivos o Razones de su Inconformidad: EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA SISTEMATICAMENTE A ENTREGAR INFORMACION VIA SICOSIEM PASADO POR ALTO EL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO CON VII FRACCIONES AL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 6o.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión TRANSITORIO Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

CONSIDERANDO ADEMAS DE QUE LA DOCUMENTACION ES RAZONABLEMENTE DIGITALIZABLE, ESTA ES CONSIDERADA POR LA LEY EN LA MATERIA COMO INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, POR LO QUE DEBERIA DE ESTAR PUBLICADA EN SU RESPECTIVO PORTAL OFICIAL

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION**

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones,

Y POR OTRO LADO EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE VENTAJOSAMENTE COBRAR UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA PARA ESTOS FINES DEMOSTRANDO CON ESTO LA FALTA DE CONGRUENCIA CON LAS PROPUESTAS DEL GOBERNADOR DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS RESPECTO DE MEJORAR EN GRANDE EL DERECHO QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS AL ACCESO A LA INFORMACION (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00037/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca, México a 15 de enero del 2012
No. de oficio 22402A000/049/2011

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 224006000/008/2012 de fecha 12 de enero del presente año, mediante lo cual informo del recurso de revisión con folio 0037/INFOEM/IP/RR/2012, relacionado con el requerimiento de información a través del SICOSIEM con número de folio 00371/SEDUVI/IP/A/2011 y del cual solicita un informe justificado relativo al acto impugnado: "RESPUESTA DESFAVORABLE DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VIA SICOSIEM, SIENDO ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, RAZONABLEMENTE DIGITALIZABLE Y PRETENDE COBRARME UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

El Sujeto Obligado se niega sistemáticamente a entregar información vía SICOSIEM pasando por alto el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo sexto constitucional, decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Transitorio Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Considerando además de que la documentación es razonablemente digitalizable, esta es considerada por la Ley en la materia como información pública de oficio, por lo que debería de estar publicada en su respectivo portal oficial.

Título Tercero.-
De la información.-
Capítulo I

De la Información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en media impresa o electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII.- Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Y por otra parte el Sujeto Obligado pretende ventajosamente cobrar una tarifa diferente a la autorizada para estos fines demostrando con esto la falta de congruencia con las propuestas del Gobernador Dr. Eruviel Ávila Villegas, respecto de mejorar en grande el derecho que los ciudadanos tenemos al acceso a la información.

De lo anterior le comenta que en relación a los argumentos establecidos por el recurrente en este acto, específicamente el correspondiente a que el Sujeto Obligado se niega sistemáticamente a entregar la información solicitada a través del SICOSIEM, es importante aclarar que dicha negativa tiene como fundamento que esta dependencia solo cuenta con la información pública de oficio, en la modalidad de archivos en papel, siendo expedientes que se integran con la documentación en papel que se recibe de los solicitantes como requisitos y los documentos en papel que se emiten en el acto de autoridad. En nuestros procedimientos no se establece que estos expedientes deban ser digitalizados de manera parcial o total para alguna finalidad en específico, por lo que es en esta modalidad en la que se resguarda la información en nuestros archivos.

Cabe también aclarar que la transparencia, tal como lo establece la Ley en la materia, tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.





En la respuesta otorgada al solicitante se le menciona que esta dependencia no cuenta con la información digitalizada, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes para su consulta IN SITU, lo que consideramos no es una negativa al acceso a la información pública.

En el recurso que nos ocupa, el recurrente comenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que se debe contar con mecanismos de acceso a la información pública, con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso temático de los mecanismos de acceso a la información. Así mismo comenta que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que los Sujetos Obligados deberán de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información de expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

En este sentido, esta Dirección General se ha dado a la tarea de realizar, en el marco del Programa de Sistematización y Actualización de la Información Pública, las bases de datos de las autorizaciones que se emiten, siendo en este caso las de Lotificaciones en Condominio una de ellas, y de las cuales se puede consultar en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la correspondiente a la emisión de autorizaciones de 2005 a la fecha, estando por incorporarse ya en estas días, las bases de datos de lotificaciones autorizadas en los años de 2003 y 2004. Estas bases de datos cuentan con la información principal de cada una de las autorizaciones emitidas, como: nombre de la empresa o persona física a la que se le autoriza, ubicación del predio (domicilio y municipio), superficie del predio, número de lotes y viviendas autorizadas y su tipología, así como la fecha de autorización.

Es importante reiterar que como ya se mencionó, esta dependencia emite y resguarda información en papel. No se tiene considerada dentro de los procedimientos, la digitalización de los expedientes completos, ya que el volumen es muy grande y no se cuenta con el equipo necesario para el procesamiento de la información ni para su almacenamiento.

En resumen de lo anterior, la respuesta al ciudadano fue emitida en consideración a lo anteriormente expuesto y no con el afán de negar la información. Las dependencias estamos obligados a proporcionar a los ciudadanos la información pública que obra en nuestros archivos, dando la opción como se establece en el artículo 12 de la Ley en la materia, que esta información pueda estar disponible en medio impreso o electrónico.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



De acuerdo a lo anterior, no se incurre en la falta de negar al ciudadano su derecho a acceder a la información pública que solicitara y se le pone a disposición la información en medio impreso, tal y como existe en los archivos de la dependencia; considerando con esto último que la modalidad de entrega de la información que el recurrente establece, no es un motivo fundado para establecer la procedencia de este recurso.

Por último, y en relación al argumento de que el Sujeto Obligado pretende ventajosamente cobrar una tarifa diferente a la autorizada para estos fines, demostrando con esto la falta de congruencia con las propuestas del C. Gobernador, le comento a usted que esta Dirección General para el cobro de los trámites y servicios que atiende, está normada por lo que establece el artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ley en la materia, no resultando claro a que se refiere el recurrente con cobrar una tarifa diferente a la autorizada para estos fines, ya que estando los costos establecidos en una ley, esta dependencia no puede recurrir a ningún otro indicador.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

C. c. p. Jorge Aguirre Valenzuela.- Director General de Operación Urbana.
C. c. p. Lic. Tatiana Pineda Nava.- Jefe de la Unidad de Control de Gestión. REF. O.T. 58/12



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Metepec, México, enero 16 de 2012.

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 0037/INFOEM/IP/RR/2012, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00371/SEDUVI/IP/A/2011.

El 15 de noviembre de 2011, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud de información, a la cual dicho sistema le asignó el número de folio 00371/SEDUVI/IP/A/2011, y en que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO POR ESTA VIA LOS 2 EXPEDIENTES COMPLETOS SIN PLANOS DE LAS LOTIFICACIONES EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL LAPSO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 Y SOLICITO COPIAS SIMPLES DE LOS MISMOS DOCUMENTOS CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 70 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO RESPECTIVO." (Sic)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 734, CTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CP. 52140. TEL: 01 (722) 275 7103, 275 7100
www.sadu.infoem.com.mx

"2012. Año del Bicentenario de el ilustrador Nacional"

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 15 de noviembre del año 2011, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogará la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; dio contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Operación Urbana

--

En relación a lo anterior le comento que del mes de julio a diciembre del 2010, esta Dirección General de Operación Urbana autorizó a través de la Dirección Regional Valle de Toluca, 2 lotificaciones en condominio en el municipio de Toluca, las cuales fueron autorizadas a la C. Nancy Torres Pérez en fecha 7 de septiembre del 2010 y a Inmobiliaria CAPSA, S.A. de C.V. en fecha 20 de septiembre del 2010.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Para efectos de proporcionar la información vía SICOSIEM estos expedientes suman un total de 340 hojas, que deben ser escaneadas por el área que emite las autorizaciones, no contando la dependencia con los recursos técnicos y humanos para llevar a cabo este trabajo, ya que implica que debe dejar de atenderse las actividades sustantivas del área para atender esta petición.

Por tal motivo, ponemos a disposición del solicitante los expedientes referidos para su consulta IN SITU, la cual podrá realizar en el archivo de la Residencia Local Toluca, ubicada en Independencia Poniente no. 106, Tercer Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro, en Toluca, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Para la emisión de las copias simples que se solicitan de estos mismos expedientes le comento que están integrados por 71 hojas el autorizado el 7 de septiembre del 2010 y por 226 hojas el autorizado el 20 de septiembre de 2010, por lo que para estar en posibilidad de emitir las copias simples que se requieren, es necesario que el interesado realice de manera previa el pago de \$ 7,451.00 por concepto de derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante aclarar que en el Código Financiero del Estado de México y Municipio está establecido, en la Sección Cuarta, Artículo 94, el monto a cobrar de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, siendo una disposición legal a la que debemos sujetarnos, por lo que no es procedente establecer el pago de derechos por la emisión de las copias simples solicitadas, en el artículo 70 Bis aludido, ya que este artículo es usado por todas aquellas dependencias que no tengan establecidas sus tarifas dentro del mencionado Código Financiero.

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

3.- El día doce de enero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

RESPUESTA DESFAVORABLE DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR INFORMACION VIA SICOSIEM, SIENDO ESTA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, RAZONABLEMENTE DIGITALIZABLE, Y PRETENDE COBRARME UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA SISTEMATICAMENTE A ENTREGAR INFORMACION VIA SICOSIEM PASADO POR ALTO EL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO CON VII FRACCIONES AL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 6o.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión
TRANSITORIO Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POR LA FORTALEZA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

habitantes, y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

CONSIDERANDO ADEMAS DE QUE LA DOCUMENTACION ES RAZONABLEMENTE DIGITALIZABLE, ESTA ES CONSIDERADA POR LA LEY EN LA MATERIA COMO INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, POR LO QUE DEBERIA DE ESTAR PUBLICADA EN SU RESPECTIVO PORTAL OFICIAL

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones,

Y POR OTRO LADO EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE VENTAJOSAMENTE COBRAR UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA PARA ESTOS FINES DEMOSTRANDO CON ESTO LA FALTA DE CONGRUENCIA CON LAS PROPUESTAS DEL GOBERNADOR DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS RESPECTO DE MEJORAR EN GRANDE EL DERECHO QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS AL ACCESO A LA INFORMACION

4.- Derivado del recurso de revisión, me permito informarle que el día 12 de enero se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe justificado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión.

5.- El día 16 de enero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, envió a esta Unidad de Información el siguiente informe:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, CTE. COL. SAN JOSE SAN LORENZO, MEXTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CP. 52140. TEL: (01722) 275-7905, 275-7900



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

De lo anterior le comento que en relación a los argumentos establecidos por el recurrente en este acto, específicamente el correspondiente a que el Sujeto Obligado se niega sistemáticamente a entregar la información solicitada a través del SICOSIEM, es importante aclarar que dicha negativa tiene como fundamento que esta dependencia solo cuenta con la información pública de oficio, en la modalidad de archivos en papel, siendo expedientes que se integran con la documentación en papel que se recibe de los solicitantes como requisitos y los documentos en papel que se emiten en el acto de autoridad. En nuestros procedimientos no se establece que estos expedientes deban ser digitalizados de manera parcial o total para alguna finalidad en específico, por lo que es en esta modalidad en la que se resguarda la información en nuestros archivos.

Cabe también aclarar que la transparencia, tal como lo establece la Ley en la materia, tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En la respuesta otorgada al solicitante se le menciona que esta dependencia no cuenta con la información digitalizada, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes para su consulta IN SITU, lo que consideramos no es una negativa al acceso a la información pública.

En el recurso que nos ocupa, el recurrente comenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que se debe contar con mecanismos de acceso a la información pública, con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información. Así mismo comenta que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que los Sujetos Obligados deberán de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información de expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

En este sentido, esta Dirección General se ha dado a la tarea de realizar, en el marco del Programa de Sistematización y Actualización de la Información Pública, las bases de datos de las autorizaciones que se emiten, siendo en este caso las de Lotificaciones en Condominio una de ellas, y de las cuales se puede consultar en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano, lo correspondiente a la emisión de autorizaciones de 2005 a la fecha, estando por incorporarse ya en estos días, las bases de datos de lotificaciones autorizadas en los años de 2003 y 2004. Estas bases de datos cuentan con la información principal de cada una de las autorizaciones emitidas, como: nombre de la empresa o persona física a la que se le autoriza, ubicación del predio (domicilio y municipio), superficie del predio, número de lotes y viviendas autorizadas y su tipología, así como la fecha de autorización.

Es importante reiterar que como ya se mencionó, esta dependencia emite y resguarda información en papel. No se tiene considerado dentro de los procedimientos, la digitalización de los expedientes completos, ya que el volumen es muy grande y no se cuenta con el equipo necesario para el procesamiento de la información ni para su almacenamiento.

En resumen de lo anterior, la respuesta al ciudadano fue emitida en consideración a lo anteriormente expuesto y no con el afán de negar la información. Las dependencias estamos obligados a proporcionar a los ciudadanos la información pública que obra en nuestros archivos, dando la

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

opción como se establece en el artículo 12 de la Ley en la materia, que esta información pueda estar disponible en medio impreso o electrónico.

De acuerdo a lo anterior, no se incurre en la falta de negar al ciudadano su derecho a acceder a la información pública que solicitara y se le pone a disposición la información en medio impreso, tal y como existe en los archivos de la dependencia; considerando con esto último que la modalidad de entrega de la información que el recurrente establece, no es un motivo fundado para establecer la procedencia de este recurso.

Por último, y en relación al argumento de que el Sujeto Obligado pretende ventajosamente cobrar una tarifa diferente a la autorizada para estos fines, demostrando con esto la falta de congruencia con las propuestas del C. Gobernador, le comento a usted que esta Dirección General para el cobro de los trámites y servicios que atiende, está normada por lo que establece el artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ley en la materia, no resultando claro a que se refiere el recurrente con cobrar una tarifa diferente a la autorizada para estos fines, ya que estando los costos establecidos en una ley, esta dependencia no puede recurrir a ningún otro indicador.

6.- Derivado de lo anterior, se hacen las siguientes precisiones para que sean consideradas por el Pleno del INFOEM:

a) Respecto al cometario que hace el particular "EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE VENTAJOSAMENTE COBRAR UNA TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA PARA ESTOS FINES DEMOSTRANDO CON ESTO LA FALTA DE CONGRUENCIA CON LAS PROPUESTAS DEL GOBERNADOR DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS RESPECTO DE MEJORAR EN GRANDE EL DERECHO QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS AL ACCESO A LA INFORMACION".

A este respecto me permito informar que el contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento; situación que no aplica a la Secretaría de Desarrollo Urbano ya que desde antes que entrara en vigor la Ley de Transparencia, cuenta con un apartado específico de pago de derechos estatales en el Código Financiero del Estado de México y Municipios normado por el artículo 94 fracción II; el cual establece el pago de derechos que deberán cubrir los particulares por la reproducción de copias simples o certificadas.



EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Derivado de lo anterior, se informa que esta Secretaría no busca sorprender a los ciudadanos en el cobro de los derechos; simplemente esta Dependencia se está apegando a la normatividad que le es aplicable y que está vigente.

7.- Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, al recurso de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2012 de la solicitud con número de folio 00371/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 734, CITE. COL. RANCHO SAN LORENZO, MÉPITEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140. TEL: (01722) 275 7925, 275 791 00
up@seduvi.gub.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entrega la información vía **SICOSIEM**, además del monto de pago de derechos que para copias simples le pide el **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los dos expedientes completos sin planos de las lotificaciones efectuadas en el Municipio de Toluca en el lapso de julio a diciembre de 2010. Información que solicitó le fuera entregada vía el **SICOSIEM**, además de en copias simples.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que por el volumen que representa la información no es posible hacer entrega vía el sistema automatizado, por lo que pretende modificar la modalidad de entrega para permitir consulta in situ de la información. Respecto a las copias simples, notificó al particular el monto a cubrir por los derechos, el desglose y el fundamento de ello.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone dos (2) agravios:

1. El cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** para modificar la modalidad de entrega a consulta in situ.
2. La aplicación de una tarifa diferente a la autorizada por la Ley para el cobro de derechos para la obtención de copias simples.

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Respecto al agravio referente al cambio de modalidad es menester señalar que el **SUJETO OBLIGADO** acepta expresamente contar con la información solicitada, sin embargo, no hizo la entrega de la información por la vía que se solicitó, bajo el argumento de que no le es factible disponer en forma digitalizada de la información requerida.

En este sentido, es indispensable puntualizar al **SUJETO OBLIGADO** que tanto el artículo 6 de la Constitución Federal, como el 5 de la Constitución Local y lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha establecido la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “*privilegiar el principio de accesibilidad*” se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico denominado **SICOSIEM**, que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso**. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito,

o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....

TRANSITORIOS.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

En ese tenor, se puede advertir que la respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada. Asimismo, resulta importante señalar lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Ante estas disposiciones, el **SUJETO OBLIGADO** de un inicio y en caso de haber enfrentado imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, debió hacerlo del conocimiento del Instituto, además de informarlo al particular de manera fundada y motivada, dando a conocer las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo tanto, se afirma que el **SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información al pretender modificar la modalidad de entrega de la información, lo cual se traduce además, en prácticas inhibitorias del derecho de acceso a la información que van en contra de los principios establecidos en la Ley de la materia.

Por todo lo señalado con anterioridad, resulta evidente que es contrario a derecho que el **SUJETO OBLIGADO** haya resuelto cambiar la modalidad de entrega sin justificación válida, dado que los argumentos que esgrime no resultan suficientes para considerar que efectivamente tiene un impedimento para digitalizar hacer entrega de la información, máxime que tal y como lo indica puntualmente en su respuesta, se trata de doscientas noventa y siete (297) fojas por lo que es inverosímil que el **SUJETO OBLIGADO** siendo una

pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención”.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información en la modalidad elegida por el particular de manera injustificada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00371/SEDUVI/IP/A/2011.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados parcialmente los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICALA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00371/SEDUVI/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

EXPEDIENTES COMPLETOS SIN PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS DOS (2) LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO AUTORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL LAPSO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 00037/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMISIONADA PONENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO.NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIAS EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO